

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre del año 2025, en mi carácter de Juez de Garantías e integrante del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, procedo a dictar sentencia en el marco de la audiencia celebrada en el día de la fecha en el legajo MPF-VR-01987-2023, caratulado “UNIDAD 5TA. VILLA REGINA S/ LESIONES GRAVES”.

La defensa solicita se disponga el sobreseimiento del imputado N A G O, ... extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 10/05/2024 se le concedió al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyo el hecho ocurrido en la ciudad de Villa Regina, el día 10 de agosto de 2023, a las 15:15 hs. aproximadamente, oportunidad en que el joven D G L -16 años de edad- salía del Polideportivo "Cumelen" de una clase de educación física del CEM 18 caminando de regreso a su domicilio, cuando a la altura de calle Brown -y Querandíes- fue sorprendido por su compañero de curso el imputado -16 años de edad- quien se le acercó insultándolo y comenzó a agredirlo mediante golpes de puño en la zona del rostro, luego tomo una piedra con la cual le seguía pegando en la zona del ojo izquierdo y la nariz. En un momento se le cae la piedra aprovechando D para alejarse, seguidamente el imputado le dijo en tono amenazante a D con la piedra en la mano “QUE NO HABLE DE ESO CON SU MAMÁ PORQUE SINO LO IBA A MATAR”. Producto de la agresión D resultó con lesiones de carácter graves consistentes en fractura de órbita izquierda.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de lesiones graves, a título de autor (arts. 45 y 90 del CP).

De la solicitud se dió traslado a la acusación pública quien prestó la debida conformidad para que se disponga el sobreseimiento por cumplimiento en tiempo y forma de las reglas de conductas impuestas y no haber cometido nuevo delito. En el mismo sentido se expidió la parte querellante constituida formalmente en el legajo a través de su letrado patrocinante Dr. Federico Diorio.

Así las cosas, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada,

por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado N A G O, ... cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal. Se deja constancia que la sustanciación de proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 155.5 y 157, ambos del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, ambos del CP).

Segundo: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por

PIERRONI Gastón César

Fecha: 2025.12.15